



Excm. Ajuntament de Sagunt

DEPT. PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en
Junta de Gobierno Local en fecha 13 de enero de 2010
EL SECRETARIO GENERAL
Alberto J. Arnau Esteller

Exp : 108/09

ANEXO I

CUADRO DE CARACTERISTICAS DEL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA QUE SE ADJUDICA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO. OFERTA ECONOMICA MAS VENTAJOSA, EN FUNCION DE VARIOS CRITERIOS.

A.- OBJETO DEL CONTRATO: URBANIZACIÓN Y RENOVACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE LAS CALLES DOCTOR MOLINER, PINTOR SOROLLA, CERVANTES, ESPRONCEDA Y CÁNOVAS DEL CASTILLO DEL BARRIO DE LA MARINA (1ª FASE)

C.P.V.:

C.N.P.A.

B.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN: UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (1.257.074,22.- €) más DOS CIENTOS UN MIL CIENTO TREINTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (201.131,88€).

Con la siguiente distribución de anualidades: 2010: 1.006.162,20€; 2011: 452.043,90€.

Tramitación: anticipada

C.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 570/4411/61105

D.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO:

Presupuesto con expresión de los precios unitarios y descompuestos.

E.- PLAZO DE EJECUCIÓN: Trece (13) meses



Excm. Ajuntament de Sagunt

DEPT. PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en
Junta de Gobierno Local en fecha 13 de enero de 2010
EL SECRETARIO GENERAL
Alberto J. Arnau Esteller

F.- CRITERIOS DE ADJUDICACION:

Los criterios de valoración para la adjudicación del contrato de referencia vienen recogidos en los Pliegos de cláusulas administrativas correspondientes. Se establecen cuatro niveles de evaluación diferenciados:

A.- Ofertas variantes o mejoras al contrato. Valoración de 0 a 30 Puntos.

B.- Oferta económica del proyecto. Valoración de 0 a 10 puntos.

C.- Estudio y análisis del proyecto. Valoración de 0 a 10 Puntos.

D.- Reducción de plazo. Valoración de 5 puntos.

Los licitadores deberán presentar un dossier independiente, que recoja las criterios citadas desglosados del resto de documentación.

Seguidamente se recogen las especificaciones y criterios correspondientes a cada apartado:

2-A. Ofertas variantes con mejoras al contrato.

Valoración de 0 a 30.

Se establece la posibilidad de ampliar el contenido de la propuesta mediante la proposición de ofertas variantes con mejoras técnicas, de conformidad con el apartado "Mejoras" contenido en el Proyecto.

2-B. Oferta económica del proyecto.

Valoración de 0 a 10

Este criterio valorará el esfuerzo económico sobre la oferta, desestimándose aquéllas que estén por encima del tipo de licitación.

Se ordenarán de mayor a menor, asignándole una puntuación máxima a la oferta más económica y 0 puntos al tipo de licitación, asignando puntuaciones al resto de ofertas proporcionalmente a la recta que se define.

Se fija el límite superior de la baja en el 7%.

La propuesta se presentará en forma de porcentaje a aplicar tanto a los precios de proyecto, como a los precios de mejoras (si existieran).

Las siguientes circunstancias pueden ser causa de que la propuesta de baja económica no sea tenida en cuenta:

La formulación de la propuesta en formato distinto al anteriormente expresado.

2-C. Estudio y análisis del proyecto.

Valoración de 0 a 10.

Se valorará el estudio, conocimiento y análisis del proyecto atendiendo a la comprobación documentada del proyecto licitado. De esta forma se valorará la subsanación de deficiencias, asumiendo las medidas correctoras a los mismos, tanto técnica como económicamente en la



Excm. Ajuntament de Sagunt

DEPT. PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en
Junta de Gobierno Local en fecha 13 de enero de 2010
EL SECRETARIO GENERAL
Alberto J. Arnau Esteller

plica presentada.

La valoración se realizará asignando la puntuación recogida en la tabla adjunta, cuando se acredite documentalmente que se ha procedido al análisis y estudio de los siguientes aspectos:

Concepto	Puntuación
Grado de conocimiento del proyecto en relación con la realidad existente.	6
Viabilidad de las unidades de obra y su adecuación a la realidad existente.	2
Planificación de la ejecución y programas de trabajo.	2
Interferencia con el tráfico existente.	2
Corrección del estado de mediciones.	2
Control de calidad.	2
Maquinaria y medios auxiliares adecuados a las características de la obra.	2
Cualquier otra documentación tendente a garantizar la correcta ejecución de los trabajos.	2

D. Reducción de plazo.

Valoración de 0 a 5

Mediante este criterio se valora la reducción del plazo de ejecución de la obra recogido en el Proyecto.

El plazo propuesto (Tt) será el considerado en el cálculo del índice "Volumen de Mano de Obra" (Vma) del apartado (A).

Los licitantes expresarán, si procede, la reducción a razón del plazo de ejecución recogido en proyecto:

La valoración se realizará de forma proporcional a la reducción propuesta.

Plazo de ejecución. (Tt)	Reducción máxima contemplada
$(Tt) < 3$ meses.	2 semanas
$3 \text{ meses} \leq (Tt) < 6$ meses.	3 semanas
$(Tt) \geq 6$ meses.	4 semanas

G.- CLASIFICACION DEL CONTRATISTA: Grupo G, subgrupo 6, categoría e

H.- GARANTIA PROVISIONAL: Treinta y siete mil setecientos doce euros con veintidós céntimos (37.712,22.-€)

I.-REVISION DE PRECIOS: no procede.

J.- PLAZO DE GARANTÍA: un año



Excm. Ajuntament de Sagunt
DEPT. PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en
Junta de Gobierno Local en fecha 13 de enero de 2010
EL SECRETARIO GENERAL
Alberto J. Arnau Esteller

K.- SE ADMITEN VARIANTES: Las incluidas en la memoria cuya valoración se establece en el apartado F) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN de este ANEXO

L.- FORMA DE PAGO: Previa presentación de la correspondiente certificación y factura debidamente conformada por el órgano destinatario de la prestación.

M.- IMPORTE MAXIMO GASTOS PUBLICIDAD LICITACIÓN CONTRATO A ABONAR ADJUDICATARIO: El importe de los anuncios de licitación en los diarios oficiales correspondientes, según tarifas vigentes.

N.- PERFIL DEL CONTRATANTE:
“www.aytosagunto.es”



Excm. Ajuntament de Sagunt

DEPT. PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en
Junta de Gobierno Local en fecha 13 de enero de 2010
EL SECRETARIO GENERAL
Alberto J. Arnau Esteller

EXPTE. 108/09

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE EL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA QUE SE ADJUDICA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO. MODALIDAD DE OFERTA ECONOMICA MAS VENTAJOSA, EN FUNCION DE VARIOS CRITERIOS.

CLÁUSULA 1ª.- OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

CLÁUSULA 2ª.- PRESUPUESTO, EXISTENCIA DE CRÉDITO, IMPUESTOS Y REVISION DE PRECIOS.

CLAUSULA 3ª.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO DE LAS OBRAS.

CLAUSULA 4ª : PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

CLÁUSULA 5ª.- EMPRESAS PROPONENTES

CLAUSULA 6ª: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

CLÁUSULA 7ª.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

CLÁUSULA 8ª.- GARANTIA PROVISIONAL.

CLÁUSULA 9ª.- EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES.

CLÁUSULA 10ª.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION PROVISIONAL Y DE ADJUDICACIÓN DEFINITIVA.

CLÁUSULA 11ª.- GARANTÍA DEFINITIVA

CLAUSULA 12ª.- FORMALIZACION DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 13ª.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, RECEPCIÓN, SUBSANACIÓN DE ERRORES, CORRECCIÓN DE DEFICIENCIAS Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

CLÁUSULA 14ª.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES

CLÁUSULA 15ª.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL



Excm. Ajuntament de Sagunt
DEPT. PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en
Junta de Gobierno Local en fecha 13 de enero de 2010
EL SECRETARIO GENERAL
Alberto J. Arnau Esteller

CLÁUSULA 16ª.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 17ª.- CESION DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

CLÁUSULA 18ª.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 19ª.- VALORACIÓN Y ABONOS AL ADJUDICATARIO

CLAUSULA 20ª.- PLAZO DE GARANTIA.

CLÁUSULA 21ª.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO.
MEDIDAS DE CONTRATACIÓN CON EMPRESAS QUE ESTÉN OBLIGADAS A TENER
EN SU PLANTILLA TRABAJADORES MINUSVÁLIDOS.

CLÁUSULA 22ª.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS

CLÁUSULA 23ª.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN
COMPETENTE



Excm. Ajuntament de Sagunt

DEPT. PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en
Junta de Gobierno Local en fecha 13 de enero de 2010
EL SECRETARIO GENERAL
Alberto J. Arnau Esteller

Exp. 108/09

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE EL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA QUE SE ADJUDICA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO. MODALIDAD DE OFERTA ECONOMICA MAS VENTAJOSA, EN FUNCION DE VARIOS CRITERIOS.

CLÁUSULA 1ª.- OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

1.1.- El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto la ejecución de las obras que comprende el proyecto designado en el **Anexo I, cuadro de características del contrato, en su apartado A**, tal como ha sido aprobado por la Administración.

1.2.- El referido proyecto, con los documentos que preceptivamente lo integran y el presente pliego de cláusulas administrativas particulares formarán parte del contrato que se formalice.

1.3.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares, al proyecto que sirve de base al contrato, al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por *Decreto 3854/70, de 31 de Diciembre* y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el director facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

1.4.- Este contrato tiene carácter administrativo y se registrá por lo establecido en este Pliego y la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público, y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como por cualquier otra disposición que regule la contratación del Estado en general o de la Generalitat Valenciana en particular, y, en concreto, el Decreto 79/2000, de 30 de Mayo y la Orden de 23 de Mayo de 2001, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, que regula el funcionamiento e inscripción en el Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana, y por la que se dictan normas para la clasificación de empresas por la Generalitat Valenciana.

1.5.- Sin perjuicio de lo anterior, y conforme a lo preceptuado en el artículo 103 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público, los candidatos o licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato en las Administraciones u organismos oficiales competentes por razón de la materia.



Excm. Ajuntament de Sagunt

DEPT. PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en
Junta de Gobierno Local en fecha 13 de enero de 2010
EL SECRETARIO GENERAL
Alberto J. Arnau Esteller

1.6.- De igual forma, y conforme a lo preceptuado en el art. 104 de la citada Ley en aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida podrá obtenerla en las Administraciones u organismos oficiales competentes por razón de la materia. A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de éste.

1.7.- Asimismo, el Ayuntamiento, en concurrencia con las organizaciones sindicales más representativas cuando así lo soliciten expresamente, podrá verificar que los contratos laborales derivados de la ejecución del servicio contratado se ajustan a la legislación vigente, todo ello sin perjuicio de las competencias de la Inspección de trabajo.

1.8.- El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole que puedan tener aplicación a la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.9.- El adjudicatario para utilizar materiales, suministros y equipo para la ejecución del objeto del contrato, deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarios de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fábrica correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos.

CLÁUSULA 2ª.- PRESUPUESTO, EXISTENCIA DE CRÉDITO, IMPUESTOS Y REVISION DE PRECIOS.

2.1.- El presupuesto de licitación autorizado es el que figura en el **Anexo I, en su apartado B**, con exclusión del IVA. A todos los efectos se entenderá que el precio comprende no sólo el objeto del contrato, sino los tributos de toda índole que graven los diversos conceptos y a excepción el Valor Añadido (IVA), que figurará en cuantía a aparte.

2.2.- Para atender las obligaciones económicas que se derivan de este contrato existe crédito suficiente en la aplicación del Presupuesto municipal que figura en el **Anexo I, en su apartado C**.

2.3.- En los expedientes de tramitación anticipada, circunstancia que se hace constar en el **Anexo I, en su apartado B**, la adjudicación del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el ejercicio correspondiente.



Excm. Ajuntament de Sagunt

DEPT. PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en
Junta de Gobierno Local en fecha 13 de enero de 2010
EL SECRETARIO GENERAL
Alberto J. Arnau Esteller

2.4.- De conformidad con lo establecido en los *artículos 75 y 76 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público y 197 de su Reglamento*, el sistema de determinación del precio de este contrato es el que figura en el **apartado D del Anexo I**.

2.5.- La revisión de precios tendrá lugar en los términos establecidos en los artículos 77 a 82 *de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público* y los artículos 104 y 105 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuando el contrato se hubiese ejecutado en el 20 por 100 de su importe y haya transcurrido 1 año desde su adjudicación aplicándose, en su caso, la fórmula establecida en el **apartado I del Anexo I**.

CLAUSULA 3ª.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO DE LAS OBRAS.

3.1.- El plazo total de ejecución es el que figura en el **apartado E del Anexo I**. La fecha de comienzo de los trabajos será la del siguiente a la comprobación del replanteo de las obras en presencia del adjudicatario o de su representante, de conformidad con lo previsto en el artículo 212 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público.

3.2.- La ejecución de las obras se distribuirá, en su caso, en los plazos parciales que se fijen en la aprobación del Programa de Trabajo, que deberá ser presentado por el adjudicatario en los términos y plazos establecidos legalmente.

3.3.- En el plazo de un mes desde la formalización del contrato, el servicio encargado de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la **comprobación del replanteo** hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta de su resultado y firmándose por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano de contratación. Este acto se sujetará a las reglas establecidas en los artículos 212 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público y 139, 140 y 141 de su Reglamento.

3.4.- No podrá iniciarse la obra sin que se haya extendido el acta de comprobación del replanteo. Cuando se hagan constar en ella reservas que se estimen fundadas se suspenderá su comienzo hasta que se dicte una resolución ordenando la iniciación o la suspensión definitiva. La demora en la comprobación del replanteo será causa de resolución del contrato de conformidad con lo establecido en el *art. 220, a) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público*.

3.5.- El plazo contractual sólo será prorrogable cuando concurren las circunstancias y requisitos exigidos por la legislación vigente, sin que pueda prorrogarse por consentimiento tácito de las partes.



Excm. Ajuntament de Sagunt

DEPT. PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en
Junta de Gobierno Local en fecha 13 de enero de 2010
EL SECRETARIO GENERAL
Alberto J. Arnau Esteller

CLAUSULA 4ª : PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

4.1.- El contrato se adjudicará mediante la modalidad de oferta económica más ventajosa, en función de varios criterios, por el procedimiento **abierto** previsto y regulado en los artículos 141 y siguientes de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA 5ª.- EMPRESAS PROPONENTES

5.1.- Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar acrediten su solvencia y no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en *el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público.*

5.2.- Además, de conformidad con el *art. 46 de la citada Ley*, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulta de sus estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

5.3.- La presentación de proposiciones presume, por parte del empresario, la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

CLAUSULA 6ª: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

6.1.- Las propuestas constarán de **TRES SOBRES CERRADOS**, en cada uno de los cuales se incluirá la documentación que a continuación se indica, haciendo constar en la cubierta el respectivo contenido, el título del expediente a cuya licitación se concurre, el número de expediente de contratación y el nombre del licitador. Los documentos que presenten serán originales o fotocopias compulsadas por Secretaría General, o copias autenticadas por notario.

6.2.- Los sobres conteniendo **la documentación administrativa, la documentación técnica y la proposición económica**, se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, en los lugares, días y horas señalados en el anuncio de licitación, sin que puedan contener raspaduras, enmiendas o palabras interlineadas a menos que se hayan salvado con una nueva firma.

6.3.- SOBRE ‘A’: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

6.3.a) **La exigida para tomar parte en el concurso y que acredite la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación, conforme al artículo 130 de la LCSP:**



Excm. Ajuntament de Sagunt ***DEPT. PATRIMONI I CONTRACTACIÓ***

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en
Junta de Gobierno Local en fecha 13 de enero de 2010
EL SECRETARIO GENERAL
Alberto J. Arnau Esteller

6.3 a) .1.- La capacidad de obrar de las personas jurídicas se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil aplicable. En caso contrario, la acreditación se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

6.3 a) .2.- Las personas físicas acreditarán la personalidad mediante la presentación del D.N.I. o, en su caso, del documento que haga sus veces.

6.3 a) .3.- Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo acreditarán su capacidad de obrar mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el *anexo I del Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas*, en función de los diferentes contratos.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito (Art. 47 LCSP).

6.3 a) .4.- Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe, de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio. (Art. 44.1 LCSP).

Para celebrar estos contratos de obras será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil, de conformidad con lo previsto en el art. 44.2 LCSP.

6.3 a) .5.- Las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente deberán acreditar, cada uno de los empresarios que la componen, su capacidad de obrar de acuerdo con lo establecido anteriormente, acumulándose a efectos de determinación de la solvencia de la U.T.E. las características acreditadas por cada uno de los integrantes de la misma. Para que sea eficaz su capacidad frente a la Administración, bastará que incluyan en el sobre A de documentación administrativa, un escrito en el que se indiquen los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que se designe la



Excm. Ajuntament de Sagunt **DEPT. PATRIMONI I CONTRACTACIÓ**

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en
Junta de Gobierno Local en fecha 13 de enero de 2010
EL SECRETARIO GENERAL
Alberto J. Arnau Esteller

persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración, y asuman el compromiso de constituirse formalmente en U.T.E, caso de resultar adjudicatarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

6.3 a) .6.- Los que firmen proposiciones en nombre de otras personas físicas o jurídicas acreditarán su **representación** mediante escritura de poder que reúna los requisitos legales necesarios para su validez. Si la empresa fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto (*art. 94,5 in fine del Registro Mercantil*) no es necesaria la inscripción en el citado Registro. Los poderes otorgados por empresarios de nacionalidad española serán bastanteados por Secretaría General, a efectos de obligarse ante la el Ayuntamiento. Una vez efectuado el bastateo de dicha escritura será suficiente que en el sobre se introduzca fotocopia compulsada de la diligencia correspondiente; no obstante, si el licitador resultase adjudicatario, deberá exhibir copia autorizada antes o en el momento de formalizar el contrato. Si se tratase de empresarios extranjeros, la Mesa de Contratación apreciará la suficiencia de dichos poderes.

6.3 a) .7.- En el supuesto, que la entidad licitadora estuviere inscrita en el Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas, la empresa quedará exenta de adjuntar a la licitación, aquellos documentos que ya hubieran sido confiados al registro y que se refieran a **capacidad de obrar, personalidad jurídica y representación**; debiendo acompañar en tales casos, como medios acreditativos, tanto el **certificado de inscripción en el Registro Oficial**, en el que se detallará la documentación que obra en el citado Registro, así como también una **declaración responsable** suscrita por el licitador que señale la vigencia de los datos que constan en el registro.

6.3.b) **Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones conforme a los artículos 49 y 50 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público(Anexo II)**. A tales efectos se exigirá que las personas físicas y los administradores de las personas jurídicas no estén incurso en los supuestos previstos en la *Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de Miembros del Gobierno de la Nación y altos cargos de la Administración General del Estado*, ni en los de la *Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas* o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la *Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General*, en los términos establecidos en la misma. La prohibición alcanza igualmente a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refiere el párrafo anterior, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal. Para poder formalizar el contrato con personal sujeto a los supuestos de incompatibilidad deberá acreditarse, previamente, la concesión de la correspondiente compatibilidad. Cuando se trate de empresas no españolas de Estados de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará también mediante declaración responsable otorgada



Excm. Ajuntament de Sagunt

DEPT. PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en
Junta de Gobierno Local en fecha 13 de enero de 2010
EL SECRETARIO GENERAL
Alberto J. Arnau Esteller

ante una autoridad judicial, cuando esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo.

La prueba por parte de los empresarios de no estar incursos en las prohibiciones para contratar con la Administración se acreditará mediante una **declaración responsable**, que **comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales, con el Estado, y con la Seguridad Social** impuestas por las disposiciones vigentes. **La justificación acreditativa de este requisito se exigirá antes de la adjudicación definitiva al que resulte adjudicatario del contrato.**

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea y Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará también mediante declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial, cuando esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo.

6.3.c) La acreditación de la **solvencia económica, financiera y profesional**, que de manera preferente se especifican en el **apartado G del Anexo I**. No obstante, esta acreditación se podrá realizar por cualquiera de los medios establecidos en los artículos 64 a 67 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público. **Este requisito será sustituido por la clasificación que se indica en el apartado G en los casos previstos en el artículo 54 de la citada Ley.**

6.3.d) Para las empresas extranjeras la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

6.3.e) **Documento justificativo de haber constituido la garantía provisional por un importe de hasta el 3% del presupuesto máximo señalado** fijado para este contrato y en cualquiera de las formas fijadas en el artículo 91 LCSP y en su desarrollo en los artículos 56, 57 y 58 de su Reglamento, para responder del mantenimiento de las ofertas hasta la adjudicación provisional del contrato; en el caso del licitador que resulte adjudicatario provisional, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del artículo 135.4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En el caso de uniones temporales de empresarios la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en el conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la U.T.E

6.3.f) Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia expresa en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.



Excm. Ajuntament de Sagunt

DEPT. PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en
Junta de Gobierno Local en fecha 13 de enero de 2010
EL SECRETARIO GENERAL
Alberto J. Arnau Esteller

6.4.- La documentación obrante en el sobre "A" se presentará con claridad, separando adecuadamente los documentos que acrediten cada uno de los apartados señalados, acompañándose de una relación de todos los documentos incluidos en este sobre. La inclusión en el mismo de cualquier documento o información que permita directa o indirectamente conocer el precio ofertado determinará la inmediata exclusión de la oferta.

6.5.- SOBRE "B": DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SUSCEPTIBLES DE SER PONDERABLES EN FUNCIÓN DE UN JUICIO DE VALOR - REFERENCIAS TECNICAS.

Se incluirán aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios de adjudicación que no sean susceptibles de evaluación mediante la aplicación de la fórmula correspondiente a la baja económica.

Se incluirá un estudio técnico detallado de las obras e instalaciones a ejecutar y de cada una de sus partes, que será el documento que permitirá evaluar sus ofertas, ordenado con arreglo a los siguientes apartados:

1.- Memoria descriptiva del proceso de ejecución y programa de trabajo.

La memoria deberá contener, al menos:

- Organigrama del personal
- Descripción general del proceso constructivo y de las unidades de obra singulares.
- Fichas de dimensionamiento de los equipos de trabajo participantes
- La relación de las fuentes de suministro de materiales y validación de las mismas, en su caso.
- El análisis de las necesidades de acopios y de instalaciones auxiliares.
- El estudio de los medios de transporte y de las plantas de producción de materiales.
- El análisis de los condicionantes existentes (externos y climatológicos) y de las afecciones importantes.
- Desvíos provisionales y reposiciones de servicios con sus medidas de señalización y seguridad previstas.
- Las zonas previstas para préstamos y vertederos.



Excm. Ajuntament de Sagunt

DEPT. PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en
Junta de Gobierno Local en fecha 13 de enero de 2010
EL SECRETARIO GENERAL
Alberto J. Arnau Esteller

- Relación de las unidades o partes de la obra que realizará bajo subcontratación, indicando la o las empresas con las que se prevé suscribir dicha subcontratación, aportando compromiso.

El Programa de trabajo se redactará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

El licitador realizará una planificación de la obra teniendo en cuenta los equipos humanos y materiales ofertados adscritos a cada una de las actividades descritas en la Memoria, debiendo justificar los rendimientos medios previstos que garanticen el plazo ofertado.

El Programa de Trabajo deberá redactarse de modo que el plazo total de la obra sea, como máximo, el reseñado en el apartado C del Anexo I (Cuadro de Características) del presente Pliego y de modo que contenga las inversiones de ejecución por contrata mensuales correspondientes a las obras a ejecutar en cada mes. Las citadas inversiones mensuales del Programa deberán ser compatibles con las anualidades que figuran en el apartado B del Cuadro de Características del presente Pliego, pudiendo ser tenidas en cuenta las factibilidades legales de incorporación de la anualidad de un ejercicio a la propia del siguiente (detracción, siempre dentro del plazo total) y la certificación de obra ejecutada con cargo a anualidades posteriores (certificaciones anticipadas)

En cualquier supuesto, el abono máximo en cada anualidad será el indicado para cada una de ellas en el apartado B del Cuadro de Características de este Pliego, aunque la inversión propuesta para cada año en el Programa sea diferente de la correspondiente del citado apartado B.

Como consecuencia de la planificación realizada, el Licitador facilitará la información siguiente:

- Diagrama de Gantt con desarrollo de las distintas unidades de obra con indicación de las actividades que condicionan dicha obra al derivarse de actividades críticas.
- Diagrama espacios-tiempo en obras de tipo lineal.
- Las inversiones mensuales previstas, así como su desglose en las unidades de obra.

Esta documentación podrá ser completada con toda la información gráfica que el licitador considere oportuna.

Todo ello será descrito en un máximo de 50 folios más la documentación complementaria necesaria.



Excm. Ajuntament de Sagunt

DEPT. PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en
Junta de Gobierno Local en fecha 13 de enero de 2010
EL SECRETARIO GENERAL
Alberto J. Arnau Esteller

2) Calidad

Se describirán la organización prevista para la Unidad de Aseguramiento de la Calidad y el laboratorio propio o, en su caso a subcontratar. Se detallarán, expresamente las medidas que van a aplicarse en la obra para garantizar las calidades de los materiales que se empleen, de los medios que se utilicen y de los productos que se obtengan.

Se valorará, muy especialmente, la previsión de la utilización de elementos que dispongan de una marca, de un sello o de un distintivo de calidad que garanticen el cumplimiento de las prescripciones obligatorias requeridas por la Normativa que le sea aplicable. Así como las mejoras de calidad que se propongan sobre lo establecido en el proyecto.

La extensión máxima de este Documento será de cinco folios.

3) Programa de Actuaciones Medioambientales

Se presentarán:

Esquema del Plan de Gestión Medioambiental, que deberá redactar el empresario, o la U.T.E., en caso de resultar adjudicatario, conteniendo:

a) Memoria que recoja un análisis del proyecto desde el punto de vista ambiental, destacando los puntos que exigen una atención especial según el criterio del empresario o de la U.T.E. La extensión de este documento no será superior a cinco páginas.

Se valorarán:

- La identificación de las unidades de obra y/o de los procesos constructivos que puedan generar impactos, de acuerdo con el Programa de vigilancia Ambiental y la preceptiva DIA, así como las medidas adoptadas para su eliminación, disminución o corrección y la disponibilidad de instrucciones de trabajo (indicando únicamente su título y contenido esencial).

- La organización física de la obra (trazado de caminos y accesos, ubicación de plantas, parques de maquinaria).

- La utilización de materiales, con certificados de explotación sostenibles, reciclados o reciclables.

- La localización de vertederos que cumplan la legislación medioambiental.



Excm. Ajuntament de Sagunt

DEPT. PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en
Junta de Gobierno Local en fecha 13 de enero de 2010
EL SECRETARIO GENERAL
Alberto J. Arnau Esteller

- La gestión de residuos.
- La identificación de requisitos legales ambientales que sean de aplicación para la ejecución de la obra desde el punto de vista europeo, estatal y autonómico.

b) Organigrama Medioambiental que proponga el empresarios, o la U.T.E., para la ejecución de la obra y, en especial, el de los técnicos que, específicamente, aquél piense dedicar a la gestión ambiental, con una descripción de las responsabilidades ambientales para cada uno de los puestos.

La extensión máxima será de diez folios.

4) Memoria de Seguridad y Salud

En esta Memoria se indicará:

- La implantación del sistema de participación de los trabajadores en la prevención de riesgos laborales en la obra.
- Los canales de información y formación a los trabajadores de la obra
- La adaptación del Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto al proceso constructivo ofertado por el empresarios, o por la U.T.E. (procedimientos de ejecución, equipos técnicos, medios auxiliares, etc....)
- La organización del seguimiento en obra.

La extensión máxima de esta documento será de diez folios.

6.6.- SOBRE “C”: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE - OFERTA ECONOMICA:

Contendrá la oferta económica, esta deberá formalizarse con arreglo al modelo anexo III del presente pliego. Los licitadores incluirán en este sobre toda la documentación relacionada con los criterios de valoración susceptibles de evaluación automática (apartado F punto 2B del Anexo I).

En ningún caso podrá sobrepasar el precio de licitación fijado por la Administración.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición.



Excm. Ajuntament de Sagunt

DEPT. PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en
Junta de Gobierno Local en fecha 13 de enero de 2010
EL SECRETARIO GENERAL
Alberto J. Arnau Esteller

Tampoco podrá el licitador suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una Unión Temporal. La contravención de estos principios producirá la desestimación de todas las propuestas por él presentadas.

Las proposiciones económicas presentadas por una U.T.E. Deberán estar firmadas por los representantes de todas las empresas componentes de la unión.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente la oferta.

La inclusión de la oferta económica en el sobre "A" o el sobre "B" motivará la automática exclusión de la licitación, aún en el caso de que la misma proposición económica se hubiera incluido también en el sobre "C".

CLÁUSULA 7ª.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

7.1.- Los licitadores deberán entregar o enviar por correo sus proposiciones dentro del plazo que al efecto se establezca en los correspondientes anuncios (respetando en todo caso los plazos mínimos de antelación establecidos en el artículo 143 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público), en el Departamento de Patrimonio y Contratación del Ayuntamiento de Sagunto, sito en C/. Autonomía, 2, de esta localidad. Cuando la proposición se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y comunicar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, telegrama o fax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de ofertas señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

7.2.- En caso de retirada injustificada de su proposición, y en el supuesto de dispensa de la garantía provisional, el contratista indemnizará al Ayuntamiento por un importe igual al de la garantía provisional que le hubiere correspondido constituir.

CLÁUSULA 8ª.- GARANTIA PROVISIONAL.

8.1.- Los licitadores deberán acreditar la constitución previa de la garantía provisional, por importe al 3% del presupuesto de licitación, que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación definitiva del contrato, art.91.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público

8.2.- La garantía provisional podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el art. 84 de la Ley 30/2007 de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público, según se establece



Excm. Ajuntament de Sagunt

DEPT. PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en
Junta de Gobierno Local en fecha 13 de enero de 2010
EL SECRETARIO GENERAL
Alberto J. Arnau Esteller

en el apartado 2º del artículo 91 de la citada Ley, y desarrollado por los arts. 55, 56 y 57 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (en adelante R.G.L.C.A.P.).

8.3.- Las garantías en metálico o valores deberán constituirse a disposición del Ayuntamiento en Tesorería Municipal.

No obstante, será admitida como garantía provisional la prestada mediante aval o seguro de caución ante el órgano de contratación, en el Ayuntamiento, que se incorporará directamente al expediente.

8.4.- En el caso de uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto, se alcance la cuantía requerida, y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

8.5.- La constitución de garantías se ajustará, en su caso, a los modelos que se indican en los Anexos III, V y VI del R.D. 1098/2001.

8.6.- Todo lo anteriormente expuesto lo es in perjuicio de la posibilidad del contratista de acogerse al régimen de garantías globales previsto en el art. 86 de la Ley 30/2007 de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público en los términos y con las consecuencias que la normativa en vigor establezca.

8.7.- La garantía provisional será devuelta a los interesados inmediatamente después de la adjudicación del contrato, excepto la presentada por el adjudicatario que quedará retenida hasta la formalización del contrato.

8.8.- Se procederá a la ejecución de la garantía provisional en los siguientes supuestos: si algún licitador retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación o si el adjudicatario no constituye la garantía definitiva o, por causas imputables al mismo, no pudiese formalizarse en plazo el contrato. A estos efectos, la falta de contestación a la solicitud de información a los licitadores supuestamente comprendidos en baja temeraria, o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error, o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

CLÁUSULA 9ª.- EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES.

9.1.- La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre "A". Si la Mesa observare defectos materiales en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados, y lo hará público a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador subsane el error.



Excm. Ajuntament de Sagunt ***DEPT. PATRIMONI I CONTRACTACIÓ***

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en
Junta de Gobierno Local en fecha 13 de enero de 2010
EL SECRETARIO GENERAL
Alberto J. Arnau Esteller

La Mesa, una vez calificada la documentación acreditativa de las circunstancias citadas en los artículos 43 y ss. de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público y subsanados los defectos u omisiones, procederá a determinar las empresas o personas físicas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, a que hace referencia el art. 11 del *Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas*, con pronunciamiento expreso sobre las rechazadas y sobre las causas del rechazo.

A los efectos establecidos en los artículos 43 a 53 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público, el órgano y la mesa de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el artículo 83.6 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El acto de apertura de los sobres B se efectuará públicamente en el Ayuntamiento de Sagunto, C/. Autonomía, 2, en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, o en la página web municipal, en el plazo máximo de 7 días a contar desde la apertura de la documentación administrativa. En este acto se dará lectura a las proposiciones admitidas y las rechazadas, así como los motivos del rechazo para, a continuación, abrir el sobre correspondiente a los criterios no cuantificables automáticamente (sobre B) entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo; asimismo, se dejará constancia documental de todo lo actuado.

El acto de apertura de los sobres C se efectuará públicamente en el Ayuntamiento de Sagunto, C/. Autonomía, 2, en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, o en la página web municipal. Dicho acto comenzará dando conocimiento al público del resultado de la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. Seguidamente se dará lectura a las proposiciones admitidas y al contenido de sus ofertas económicas.

9.2.- La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato y elevará las proposiciones presentadas, el Acta y los informes que estime pertinentes, junto con una propuesta razonada de adjudicación, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el apartado F del Anexo I de este Pliego, al órgano de contratación, quién tendrá la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa o declarar desierto el procedimiento.

9.3.- La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 295 de la Ley 30/2007 de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público elevará las proposiciones presentadas junto con el Acta y valoración al órgano de contratación.



Excm. Ajuntament de Sagunt

DEPT. PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en
Junta de Gobierno Local en fecha 13 de enero de 2010
EL SECRETARIO GENERAL
Alberto J. Arnau Esteller

9.4.- Transcurridos dos meses desde la fecha de apertura de las proposiciones sin que el órgano de contratación hubiese efectuado la adjudicación provisional del contrato, podrán los licitadores que lo deseen, retirar sus ofertas.

CLÁUSULA 10ª.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION PROVISIONAL Y DE ADJUDICACIÓN DEFINITIVA.

10.1.- ADJUDICACION PROVISIONAL. La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa o económicamente más ventajosa de conformidad con los criterios de adjudicación o declarar desierto el concurso. El órgano de contratación, previos los informes técnicos correspondientes, adjudicará el contrato en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. De no dictarse la adjudicación en dicho plazo, el empresario tiene derecho a retirar su proposición y a que se le devuelva la garantía depositada.

La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil del contratante del órgano de contratación, siendo de aplicación lo previsto en los artículos 42 y 135.3 de la Ley 30/2007 de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

En cuanto a la consideración de que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados, se estará a lo dispuesto en los artículos 136 de la Ley 30/2007 de 30 de Octubre de Contratos del Sector Público y 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

10.2.- ADJUDICACION DEFINITIVA.- La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se publique aquella en el perfil del contratante del órgano de contratación.

Durante este plazo, el adjudicatario provisional deberá aportar todos los documentos acreditativos que a continuación se detallan:



Excm. Ajuntament de Sagunt

DEPT. PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en
Junta de Gobierno Local en fecha 13 de enero de 2010
EL SECRETARIO GENERAL
Alberto J. Arnau Esteller

- a) Los documentos probatorios de su personalidad y capacidad para contratar con la Administración, que no hayan sido presentados en el acto de la licitación.
- b) Los justificantes de haber constituido la garantía definitiva.
- c) El resguardo acreditativo del pago de los anuncios de la licitación.
- d) Si el contrato se adjudica a una unión temporal de empresas, deberán estas acreditar la constitución de la misma en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, así como el C.I.F. asignado a dicha unión.
- e) La acreditación de la póliza de seguro referida en la cláusula 21, apartado 2, punto 7.
- f) Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y tanto con el Estado como con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social, así como alta en el impuesto del I.A.E., referida al ejercicio corriente.

CLÁUSULA 11ª.- GARANTÍA DEFINITIVA

En el plazo señalado en la cláusula anterior, el adjudicatario provisional estará obligado a constituir, una carta de pago original expedida por Tesorería Municipal, acreditativa de haber constituido a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva por importe del 5 % del presupuesto de adjudicación, I.V.A. excluido.

Esta garantía podrá constituirse por cualquiera de los medios siguientes, con los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Ley 30/2007 de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público en relación con los arts. 55 y ss. del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1.- En metálico, en valores públicos o en valores privados avalados por el Estado, por una Comunidad Autónoma, por Administraciones Contratantes o por algunos de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España.

2.- Mediante aval prestado por algunos de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España. Los avales estarán autorizados por apoderados de la entidad avalista con poder suficiente. Dichos poderes deben estar bastanteados previamente y por una sola vez por Notario que acredite que los firmantes tienen poder suficiente para obligar a la entidad en los términos del Aval.

3.- Por contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de la caución. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1098/01 de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las



Excm. Ajuntament de Sagunt

DEPT. PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en
Junta de Gobierno Local en fecha 13 de enero de 2010
EL SECRETARIO GENERAL
Alberto J. Arnau Esteller

Administraciones Públicas, la garantía deberá constituirse en forma de certificado individual de seguro, con la misma extensión y garantías que las resultantes de la póliza. Dicho certificado individual deberá hacer referencia expresa a que la falta de pago de la prima, sea única, primera o siguiente, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía, así como a que el asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle ante el tomador del seguro.

La constitución de las garantías se ajustará a los modelos que se indican en los Anexos III, V y VI del Real Decreto 1098/01, de 12 de Octubre, y en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponde conforme a su normativa específica.

Todo lo anteriormente expuesto lo es sin perjuicio de la posibilidad del contratista de acogerse al régimen de fianzas globales previsto en el artículo 86 de la Ley 30/2007 de 30 de Octubre de Contratos del Sector Público en los términos y con las consecuencias que la normativa en vigor establezca.

11.1.- La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el art. 88 L.C.S.P.

11.2.- La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 L.C.S.P. y 65.2 y 3 del R.G.L.C.A.P.

CLAUSULA 12ª.- FORMALIZACION DEL CONTRATO.

12.1.- El adjudicatario queda obligado a suscribir dentro del plazo de **10 días hábiles**, contados desde el día siguiente a la fecha de recepción de la notificación de adjudicación, el correspondiente documento administrativo de formalización del contrato, conforme al artículo 140 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público .

12.2.- El contrato podrá formalizarse en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

12.3.- Si por causas imputables al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado podrá acordarse su resolución previa audiencia del contratista, ello llevará consigo la incautación de la garantía provisional y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, pudiéndose adjudicar al licitador o licitadores siguientes a aquél por orden de sus ofertas, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.

12.4.- No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización del mismo.



Excm. Ajuntament de Sagunt

DEPT. PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en
Junta de Gobierno Local en fecha 13 de enero de 2010
EL SECRETARIO GENERAL
Alberto J. Arnau Esteller

CLÁUSULA 13ª.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, RECEPCIÓN, SUBSANACIÓN DE ERRORES, CORRECCIÓN DE DEFICIENCIAS Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

13.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que puedan advertirse en la construcción.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio del derecho a la indemnización por los daños y perjuicios que se le hubieran producido en casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista

13.2.- El Ayuntamiento, a través del Servicio del que dependa el contrato, constatará su cumplimiento mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, levantándose al efecto el acta correspondiente dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato. A partir de ese momento, comenzará el **plazo de garantía** previsto en el **apartado J del Anexo I**, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración, quedará extinguida la responsabilidad del contratista y se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

13.4.- Conforme al art. 283 de la Ley 30/2007 de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público, si la prestación realizada por el contratista no se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, se requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos detectados con objeto de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio.

13.5.- Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos den los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

13.6.- El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada, en los términos establecidos en los arts. 203 y 204 del R.G.L.C.A.P.

13.7.- Dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha del acta de recepción, deberá, en su caso, acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele el saldo resultante. Si se produjere demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de



Excm. Ajuntament de Sagunt

DEPT. PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en
Junta de Gobierno Local en fecha 13 de enero de 2010
EL SECRETARIO GENERAL
Alberto J. Arnau Esteller

cobro en los términos previstos en los artículos 7 y 8 de la Ley 3/2004 de 29 de Diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

CLÁUSULA 14ª.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidos a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente. Las modificaciones del contrato se formalizarán en documento administrativo, previa audiencia al contratista conforme a lo establecido en los artículos 194, 195, 202 y 217, este último en concreto para el contrato de obras, todos ellos correspondientes a la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA 15ª.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

15.1.- El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución del contrato.

15.2.- Cuando el contratista por causas imputables al mismo hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades que se establecen en el *art. 196.4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público.*

15.3.- Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. Tendrá la misma facultad respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

CLÁUSULA 16ª.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

16.1.- El incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas con carácter preceptivo en el presente Pliego podrá ser causa de resolución del contrato.

16.2.- La resolución del contrato tendrá lugar especialmente en los supuestos señalados en los *artículos 206, 207 y 208 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público y específicamente para el contrato de obras los artículos 220 a 222 de la citada Ley.*

16.3.- Será también causa de resolución, el incumplimiento por parte del contratista, de la obligación del mismo de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, salvo que el órgano de contratación, atendiendo a la naturaleza y



Excm. Ajuntament de Sagunt

DEPT. PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en
Junta de Gobierno Local en fecha 13 de enero de 2010
EL SECRETARIO GENERAL
Alberto J. Arnau Esteller

circunstancias del contrato, no lo estime aconsejable, todo ello a tenor de lo dispuesto en el *art.112.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

16.4.- Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista le será incautada la garantía y deberá indemnizar a la Administración de los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía constituida.

CLÁUSULA 17ª.- CESION DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

17.1ª.- Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser **cedidos** a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido determinantes para la adjudicación, y se cumplan los requisitos a que se refiere el artículo 209 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público .

17.2ª.- La celebración de **subcontratos** para la ejecución parcial de las prestaciones contratadas queda sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 210 y 211 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público.

La Administración se reserva el derecho a prohibir la subcontratación con posterioridad a la adjudicación, de cualquier parte de los trabajos no especificada por el licitador en su propuesta.

En todo caso, la total responsabilidad del cumplimiento del contrato frente a la Administración corresponde al contratista principal.

CLÁUSULA 18ª.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

18.1.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieron al contratista el Director facultativo de las obras, y en su caso, el responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia.

18.2.- El contratista contará con el personal necesario para la ejecución del contrato, y estará obligado a asignar para la ejecución de los trabajos a que se refiere este Pliego, los facultativos cuyo nombre figure en su oferta, con la dedicación definida en la misma. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto al mismo, siendo la Conselleria contratante totalmente ajena a dichas relaciones laborales.



Excm. Ajuntament de Sagunt

DEPT. PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en
Junta de Gobierno Local en fecha 13 de enero de 2010
EL SECRETARIO GENERAL
Alberto J. Arnau Esteller

18.3.- El contratista procederá, inmediatamente, si fuere necesario, a la sustitución del personal preciso de forma que la ejecución del contrato quede siempre asegurada, debiendo comunicar previamente al órgano de contratación la razón de la sustitución.

18.4.- El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la Administración.

18.5.- El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 19ª.- VALORACIÓN Y ABONOS AL ADJUDICATARIO

19.1.- Los pagos se efectuarán en la forma establecida en el **apartado L del Anexo I**, previa presentación de la correspondiente factura debidamente conformada por el órgano destinatario de la prestación. El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto, a las modificaciones aprobadas y a las órdenes que en interpretación de aquellas diere el facultativo director de las obras.

19.2 - Las certificaciones se expedirán mensualmente por el facultativo Director de las obras, de acuerdo con lo establecido en los artículos 150 y ss. del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y capítulo III del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por *Decreto 3854/1970, de 31 de Diciembre*. Dichas certificaciones serán tramitadas en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan y comprenderán la obra ejecutada en dicho periodo de tiempo. Estos abonos tienen el concepto de pagos a buena cuenta

19.3.- En los contratos de tracto sucesivo se estará a lo dispuesto en el art. 199 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

19.4.- La Administración podrá realizar abonos a cuenta por operaciones preparatorias, instalaciones o adquisiciones de equipo y medios auxiliares en la forma y con las garantías que a tal efecto determinan los artículos 200 y 215 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público y 201 de su Reglamento.

19.5.- El Ayuntamiento tiene la obligación de abonar el precio dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obra y si se demorase deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en los artículos 7 y 8 de la Ley



Excm. Ajuntament de Sagunt ***DEPT. PATRIMONI I CONTRACTACIÓ***

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en
Junta de Gobierno Local en fecha 13 de enero de 2010
EL SECRETARIO GENERAL
Alberto J. Arnau Esteller

3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

19.6.- En las certificaciones que se extiendan excediendo del importe de las anualidades que rijan el contrato, no se contará el plazo previsto en el art. 99.4 de la Ley desde la fecha de su expedición, sino desde aquella otra posterior en la que con arreglo a las condiciones convenidas y programas de trabajo aprobados deberían producirse.

CLAUSULA 20ª.- PLAZO DE GARANTIA.

20.1.- El plazo de garantía será el previsto en el **apartado J del Anexo I**, a partir de la recepción de conformidad de las obras

20.2.- Durante el periodo de garantía el contratista está obligado, a su costa, a la conservación y policía de las obras, con arreglo a lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas y a las instrucciones que dicte el facultativo director de la Administración. Asimismo, está obligado a reparar los defectos o vicios que en ella puedan manifestarse. Si descuidase la conservación y peligrase la obra, se ejecutarán por la propia Administración y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

20.3.- Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía del contrato, el director facultativo, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo que existan vicios ocultos en la construcción, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía y a la liquidación, en su caso, de las obligaciones pendientes. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

CLÁUSULA 21ª.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO. MEDIDAS DE CONTRATACIÓN CON EMPRESAS QUE ESTÉN OBLIGADAS A TENER EN SU PLANTILLA TRABAJADORES MINUSVÁLIDOS.

21.1.- El contratista tendrá las funciones y en consecuencia las obligaciones que las normas legales en materia de contratos de las Administraciones Públicas le asignan al director de las obras.



Excm. Ajuntament de Sagunt

DEPT. PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en
Junta de Gobierno Local en fecha 13 de enero de 2010
EL SECRETARIO GENERAL
Alberto J. Arnau Esteller

I.- Abonos al contratista

a) El importe de las obras ejecutadas se acreditará por medio de certificaciones expedidas por el facultativo Director de las obras, redactadas mensualmente con relación valorada de la obra ejecutada, según resulte de las mediciones practicadas, y serán tramitadas en los siguientes diez días del mes a que corresponda.

b) Se podrán verificar **abonos a cuenta**, previa petición escrita del contratista, por instalaciones, acopios de material y equipos de maquinaria pesada, adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en la normativa vigente, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía según preceptúa el art. 200.3 y 215.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público.

El contratista designará el número de la cuenta corriente en la que se desea se le abone el importe del contrato, conforme a lo establecido en el presente Pliego.

c) Si la Administración incurriese en **mora en los pagos**, los intereses que se generen como consecuencia del pago fuera del plazo legalmente establecido se calcularán en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

II.- Obligaciones del contratista

1.- Obligaciones laborales y sociales.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral y de prevención de riesgos laborales.

De conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, el contratista está obligado a elaborar el plan de seguridad y salud en el trabajo durante la ejecución de la obra, y someterlo, junto con el informe del “Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra”, a la aprobación de la Administración, antes del inicio de la obra.

Cuando no sea necesaria la designación de coordinador, las funciones de éste serán asumidas por el director facultativo de la obra, salvo que la Administración haya hecho designación expresa.

El coordinador está facultado para disponer la paralización total o parcial de la obra en caso de apreciar circunstancias que supongan grave e inminente riesgo para la seguridad y la



Excm. Ajuntament de Sagunt

DEPT. PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en
Junta de Gobierno Local en fecha 13 de enero de 2010
EL SECRETARIO GENERAL
Alberto J. Arnau Esteller

salud de los trabajadores, sin perjuicio de las normas sobre contratos de las Administraciones Públicas relativas al cumplimiento de plazos y suspensión de la obra.

2.- Cumplimiento de plazos y penalidades por mora.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración.

Si, llegado el término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el adjudicatario hubiera incurrido en demora por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente en la forma y condiciones establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público, por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía, o por la imposición de las penalidades que determina el art. 196.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el art. 197.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público.

En todo caso la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

3.- Gastos e Impuestos exigibles al contratista.

a) Son de cuenta del adjudicatario los gastos derivados de los anuncios en prensa y en publicaciones oficiales de la licitación así como los de formalización del contrato, caso de exigirlos en documento público.

b) En el supuesto de que la Administración optase por incluir el **aseguramiento de la calidad** en el propio contrato de la obra, de conformidad con lo dispuesto en el punto 10 de la presente cláusula, los gastos derivados del mismo estarán incluidos en los precios ofertados por el contratista para la ejecución de las obras, teniendo en cuenta los de inspección, ensayos y análisis de los materiales. No obstante, si la Administración considerase oportuno realizar ensayos complementarios, los gastos que ésta decida serán de cuenta del contratista hasta el límite del 1 % del presupuesto de licitación del contrato.

c) Asimismo correrán a su cargo el pago de las tasas derivadas de la prestación de los trabajos facultativos de comprobación del replanteo, dirección, inspección, liquidación, licencias



Excm. Ajuntament de Sagunt

DEPT. PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en
Junta de Gobierno Local en fecha 13 de enero de 2010
EL SECRETARIO GENERAL
Alberto J. Arnau Esteller

y autorizaciones administrativas y cualesquiera otras que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.

El importe de dichas tasas se aplicará directamente por la Administración deduciendo su importe de las certificaciones mensuales o cualesquiera otros pagos que esta realice al contratista.

Tanto en las ofertas que formulen los empresarios, como en los presupuestos de adjudicación se entenderán comprendidos a todos los efectos no sólo el precio objeto del contrato, sino todos los tributos de toda índole que graven los diversos conceptos, *EXCLUIDO EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)*, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

4.- Pólizas de responsabilidad civil y, en su caso, incendio y contrato de vigilancia.

a) El adjudicatario queda obligado antes de la formalización del contrato a tener suscrita una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil tanto de la empresa como del personal de la misma adscrito a la ejecución de la obra contratada, por daños a terceros o cualquier eventualidad que suceda durante la ejecución, en la cuantía de, al menos, ciento cincuenta mil euros.

b) Cuando el objeto del contrato sea la construcción de viviendas o edificaciones, el adjudicatario queda obligado a concertar el seguro contra incendio, a su costa, hasta la finalización del plazo de garantía. A éstos efectos, deberá adjuntar copia de la póliza y justificante del pago de la prima a la primera certificación de obra y a aquella en cuyo mes haya debido renovar la póliza o proceder al pago de la prima por otro periodo. En el acto de recepción de las obras deberá acreditar que la póliza tiene vigencia por el periodo de garantía y que la prima correspondiente al mismo se encuentra totalmente pagada. De no ser así, se hará constar en el acta y se le dará un plazo para la subsanación.

Asimismo se obliga a contratar a la persona o personas precisas para realizar las funciones de vigilancia necesarias para garantizar la integridad de las viviendas o edificaciones durante el periodo de tres meses desde la recepción de la obra de conformidad. En el acto de recepción deberá acreditar la vigencia del contrato por el plazo señalado mediante la aportación de una copia del mismo con la firma de las partes. De no ser así, se hará constar en el acta y se le dará un plazo para la subsanación.

5.- Señalización de las obras.

El contratista está obligado a instalar las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones así como a cumplir las órdenes que en tal sentido



Excm. Ajuntament de Sagunt

DEPT. PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en
Junta de Gobierno Local en fecha 13 de enero de 2010
EL SECRETARIO GENERAL
Alberto J. Arnau Esteller

reciba por escrito de la dirección facultativa de la obra. También está obligado a sufragar los gastos que se deriven de dicha señalización.

6.- Colocación de carteles.

El adjudicatario queda obligado a colocar en el lugar de las obras, además de la señalización provisional que le indique el director facultativo de las mismas, el cartel o carteles indicadores de las obras que se desarrollan así como los que identifiquen que éstas, en su caso, están financiadas con crédito del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

En ambos supuestos el contratista se atenderá a las correspondientes instrucciones de la Administración siendo por cuenta del adjudicatario los gastos tanto de la adquisición como de la colocación de los carteles referidos cuyo número y características serán los que la Administración le comunique.

7.- Divulgación informativa.

La divulgación informativa de la obra, una vez finalizada, a través de folletos u otro tipo de publicación dependerá en todo caso de la Administración, pero serán de cuenta del adjudicatario los gastos que se deriven de la misma.

8.-Permisos y licencias .

El contratista se compromete a gestionar y abonar el otorgamiento de las licencias municipales, estatales o autonómicas pertinentes, para la ejecución del contrato.

Si se trata de instalaciones auxiliares de la obra, el contratista gestionará y abonará todas las licencias y permisos correspondientes.

9.- Control de calidad.

a) La Administración podrá optar por contratar el control de calidad de la obra mediante un contrato independiente o bien incluirlo en el de la propia obra, haciendo constar expresamente dicha circunstancia en el apartado G del Anexo I.

b) En caso de optar por la contratación con una empresa distinta a la adjudicataria del contrato para la ejecución de las obras, ésta última no tendrá que abonar los gastos correspondientes, que serán asumidos directamente por la Administración, salvo los gastos de los ensayos y análisis de comprobación que el contratista de las obras solicite para validar la obra ejecutada.



Excm. Ajuntament de Sagunt

DEPT. PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en
Junta de Gobierno Local en fecha 13 de enero de 2010
EL SECRETARIO GENERAL
Alberto J. Arnau Esteller

e) No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la empresa adjudicataria de las obras deberá facilitar los medios auxiliares necesarios para llevar a cabo el desarrollo del control de calidad, que correrán a su cargo y prestará su colaboración cuando así lo determine la dirección facultativa de las obras. Para ello el adjudicatario del control de calidad se pondrá en contacto con la empresa adjudicataria de las obras con la suficiente antelación a la ejecución de cada prueba o ensayo, comunicándole los medios y materiales que fuera a necesitar y la fecha en que pretende llevarlos a cabo o, en su caso, atenderá la propuesta de la empresa constructora sobre el momento idóneo de recogida de muestras, siempre con el consentimiento de la dirección facultativa, con el fin de no entorpecer la marcha global de las obras.

d) Asimismo el adjudicatario facilitará los materiales sobre los que se han de desarrollar los distintos ensayos, que serán seleccionados por la empresa de control, de acuerdo con la dirección facultativa.

e) Si durante la ejecución de la obra, la dirección facultativa considera oportuna la realización de ensayos y pruebas justificados como consecuencia de la utilización de nuevos materiales, con o sin modificaciones de sistemas constructivos, propuestos por el adjudicatario de la ejecución de las obras, éstos serán considerados como extraordinarios y serán realizados por la empresa de control, quedando obligado el contratista de las obras a satisfacer su importe. De igual forma se procederá cuando los resultados de los ensayos de un lote no fueren conformes y se acepte la repetición de los mismos utilizando la muestra de contraensayo.

11.- Desvíos de tráfico.

El contratista está obligado, a su costa, a la construcción, conservación y posterior demolición de los desvíos que sean necesarios para el mantenimiento del tráfico durante la ejecución de la obra, así como a su señalización e iluminación

21.2.- A instancias del órgano de contratación, el contratista, en cualquier momento de la vigencia del contrato, deberá presentar para acreditar el cumplimiento de la obligación de contratación de personal discapacitado recogida en el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, la documentación señalada en el artículo 2 del citado Decreto.

21.2.- A instancias del órgano de contratación, el contratista, en cualquier momento de la vigencia del contrato, deberá presentar para acreditar el cumplimiento de la obligación de contratación de personal discapacitado recogida en el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación



Excm. Ajuntament de Sagunt

DEPT. PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en
Junta de Gobierno Local en fecha 13 de enero de 2010
EL SECRETARIO GENERAL
Alberto J. Arnau Esteller

administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, la documentación señalada en el artículo 2 del citado Decreto.

CLÁUSULA 22ª- EJECUCIÓN DE LA OBRA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en este Pliego, al Proyecto que sirve de base al contrato y a las instrucciones que en interpretación técnica de éste diera al contratista el director facultativo.

1.- Inicio de la obra.

En el plazo no superior a un mes a partir de la formalización del contrato, se efectuará la comprobación del replanteo de las obras en presencia del adjudicatario o de su representante, de conformidad con lo previsto en el artículo 212 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público.

2.- Dirección de la misma.

a) La Administración, a través de la dirección de la obra, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta ejecución de la obra contratada, ajustándose a lo dispuesto en las Cláusulas 4 y 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado (en adelante P.C.A.G.).

b) Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los trabajos y al control y vigilancia de los materiales empleados y de las obras que ejecute, conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la Administración a través del facultativo director.

c) Los cometidos, capacidades y las obligaciones del contratista y de su personal, así como las facultades de la Administración respecto de dicho personal serán, con carácter general, los especificados en las cláusulas 5 a 10, ambas inclusive, del P.C.A.G.

d) Antes de dar comienzo a las obras, el contratista comunicará a la dirección facultativa el técnico con la titulación adecuada designado como representante de la contrata en la obra, acompañando su “curriculum vitae”. Dicho Técnico quedará adscrito en calidad de Jefe de Obra y deberá permanecer durante las horas de trabajo a pie de obra.

3.- Programa de trabajo.

El adjudicatario queda obligado a presentar un programa de trabajo, en el plazo de 30 días, contados desde la formalización del contrato.



Excm. Ajuntament de Sagunt

DEPT. PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en
Junta de Gobierno Local en fecha 13 de enero de 2010
EL SECRETARIO GENERAL
Alberto J. Arnau Esteller

Presentado el programa de trabajo, la Administración resolverá dentro de los quince días siguientes a su presentación. En dicha resolución se podrán introducir al programa de trabajo las modificaciones que se estimen convenientes o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato. El programa de trabajo especificará los plazos parciales, para la terminación de las diferentes partes fundamentales de que se compone la obra.

El Programa aprobado por la Administración se incorporará al contrato.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización del Programa, siguiendo las instrucciones que a estos efectos reciba de la Administración.

4. - Responsabilidad del contratista.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista será responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Igualmente será responsable de la Seguridad en la obra.

5.- Incumplimiento parcial de la ejecución.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades a que se refiere el punto 3 del artículo 95 del T. R. de la L.C.A.P.

CLÁUSULA 23ª.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

23.1.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar los contratos celebrados, por razones de interés público y acordar su resolución. Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

23.2.- Contra los demás acuerdos que pongan fin a la vía administrativa procederá el recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición previsto en los arts.116 y 117 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CLAUSULA 24ª. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

24.1.- Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la



Excm. Ajuntament de Sagunt
DEPT. PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento fue aprobado en
Junta de Gobierno Local en fecha 13 de enero de 2010
EL SECRETARIO GENERAL
Alberto J. Arnau Esteller

recepción. Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

Examinado este Pliego, se informa favorablemente por Secretaría General.

Sagunto, a ___ de _____ de 2009

EL CONTRATISTA,

**EL ORGANO DE CONTRATACIÓN,
EL ALCALDE-PRESIDENTE,**

Fdo.

Fdo. Alfredo Castelló Sáez

Vº Bº

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller



Excm. Ajuntament de Sagunt
PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIONES DE CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN

En la ciudad de Sagunto, a de de

Don/Doña

con D.N.I.

En nombre propio o en representación de la empresa

MANIFIESTA que la empresa, todos sus socios y sus administradores no están incursos en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público, que determinan la prohibición de contratar con la Administración, y en especial, declara expresamente hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunitat Valenciana, y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Lo que declara a efectos de lo previsto en el artículo 50 de la citada Ley.

EL COMPARECIENTE



ANEXO III: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/Dña....., mayor de edad, con domicilio ennº....., provisto del Documento Nacional de Identidad nº..... o documento que reglamentariamente le sustituya nº....., actuando en su propio nombre y derecho o en representación de D..... o de la Sociedad o Empresa....., con N.I.F. nº....., con domicilio enc/.....nº..... por su calidad de....., expone,

Primero

Que enterado de las condiciones y requisitos que acepta y que se exigen para la contratación de la obra

....., a cuya realización se compromete en su totalidad, con estricta sujeción a los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares, presenta la siguiente oferta.

Precio: (en letras) _____ euros (en números _____ euros) euros, incluido Gastos Generales y Beneficio Industrial, + (___ % IVA, _____ Euros, lo que hace un total de (en letras) _____ euros (en números _____ euros).

Segundo

Que habiendo solicitado información sobre las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en el territorio en el que van a ejecutarse los servicios, manifiesta que ha tenido en cuenta en su oferta tales obligaciones, comprometiéndose a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los trabajadores de cada oficio y categoría empleados en la realización del servicio por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes

Lugar, Fecha, y Firma.

